

**NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE
BARCELONA**

**(Aprobadas en Junta de Jueces de 16/04/2018, modificadas por S.G. de
fecha 19/06/2018)**

En vigor a partir del día 16/07/2018

A) COMPETENCIAS PENALES

BASE 1 TURNO DE GUARDIA

Los Juzgados de Violencia prestarán servicio de guardia ajustándose a las disposiciones del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre del Consejo General del poder Judicial, de los aspectos accesorios a las actuaciones judiciales (art. 62 bis, y, por remisión a las normas del Título III, Capítulo I - artículos 38 a 49).

Las guardias serán de tres días consecutivos, alternándose los cinco Juzgados de Violencia sobre la Mujer, entendiéndose que la guardia comienza a las 00:00 horas del primer día y finaliza a las 00:00 horas del día en que inicia este servicio el siguiente órgano judicial.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer que preste el servicio de guardia será competente para conocer:

1º. De los asuntos en los que concurran los requisitos establecidos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, siempre y cuando puedan ser tramitados por las normas del enjuiciamiento rápido para determinados delitos.

Si realizadas las diligencias pertinentes (art. 797 Lecrim) no es posible la apertura del juicio oral, y/o sea necesaria la transformación (**a las normas del abreviado, sumario, tribunal del jurado**), el Juzgado de Violencia sobre la Mujer asumirá la competencia del asunto siempre y cuando no existieran antecedentes de la unidad familiar en dicho órgano judicial. Caso de existir antecedentes en otro Juzgado de la misma clase y orden, se inhibirá al que resulte competente conforme a las normas de reparto generales.

En los casos en que, citadas las Partes no compareciera una o ambas al Juzgado de guardia, éste asumirá la competencia del asunto salvo que existiera antecedentes en otro órgano del mismo orden y clase.

Si realizadas las diligencias pertinentes (art. 797 Lecrim) se determina que los hechos investigados pueden ser calificados como delito leve, y no existe oposición del Ministerio Fiscal ni de las Partes a la transformación por estas normas, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer celebrará el juicio. Caso de existir oposición, el Juzgado de guardia asumirá la competencia siempre y cuando no existan antecedentes de la unidad familiar en otro órgano judicial, sin perjuicio, de que habrá de tramitar los recursos que se pudieran interponer. En caso de existir antecedentes de la Unidad Familiar se inhibirá al Juzgado de Violencia sobre la Mujer que los tuviera.

2°. En el caso en que no puedan tramitarse los asuntos conforme a las normas del enjuiciamiento rápido para determinados delitos, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en funciones de guardia asumirá la investigación de los atestados que reciba, siempre y cuando tuviera antecedentes de la Unidad Familiar, o no teniendo ningún otro órgano judicial sea el primer procedimiento del que se conoce por éstos Juzgados.

En caso de existir antecedentes en otro Juzgado de Violencia sobre la Mujer, practicará las diligencias que estime convenientes, resolverá sobre la situación personal del detenido y la petición de órdenes de protección, remitiendo seguidamente el procedimiento al Juzgado que resultara competente conforme a estas normas de reparto.

3°. Del enjuiciamiento inmediato de los delitos leves siempre que sea posible por concurrir los requisitos de los artículos 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

4°. De las requisitorias emitidas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en fase de instrucción.

5°. Recibirá todos los atestados y las diligencias ampliatorias repartiéndolas al Juzgado que resulte competente por antecedentes de

la Unidad Familiar, bien al Decanato para su reparto si no existieran tales antecedentes.

No se considerarán antecedentes de la Unidad Familiar cuando la actuación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer se haya limitado a rechazar el conocimiento del asunto o haya acordado la inhibición del mismo sin haber realizado ninguna actuación.

BASE 2 ANTECEDENTES EN LA UNIDAD FAMILIAR:

Se consideran antecedentes de la unidad familiar:

1º. La existencia de un procedimiento penal anterior, con independencia de la clase de procedimiento, del resultado del mismo (sobreseimiento - provisional o libre -, archivo, o / sentencia absolutoria - ya sea por delito leve, ya sea por sentencia dictada por un Juzgado de lo Penal).

2º. No se consideran antecedentes cuando el Juzgado de Violencia se haya limitado a rechazar el asunto o haya acordado la inhibición del mismo sin haber realizado ninguna actuación.

3º. A falta de antecedentes de la unidad familiar, concurriendo además que no se hayan citado a las Partes ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en funciones de guardia todos los asuntos que se reciban serán enviados a Decanato para su reparto entre los órganos de este orden jurisdiccional.

BASE 3 QUERELLAS Y ORDENES EUROPEAS DE PROTECCIÓN

Las querellas y las inhibiciones procedentes de otros partidos judiciales y de los Juzgados de Instrucción de Barcelona, se repartirán entre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, salvo que existan antecedentes en alguno de éstos en cuyo caso se remitirán al Juzgado que tuviere los más antiguos.

De la ejecución de órdenes europeas de protección conocerá con exclusividad el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1.

B) COMPETENCIAS CIVILES.

El Decanato repartirá los asuntos civiles que sean competencia de estos juzgados, atribuyendo el conocimiento al juzgado que tenga los antecedentes penales más antiguos que se determinará conforme a lo establecido en la base 2.

Las impugnaciones de Justicia Gratuita que dimanen de procedimientos tanto civiles como penales de estos juzgados, así como las juras de cuentas de abogados y procuradores que dimanen de procedimientos tanto civiles como penales de estos juzgados entraran por Decanato y se registrarán según las normas de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

BASE 4 REGLA SUPLETORIA:

En todo lo que no se haya dispuesto en estas normas habrá que aplicar las normas de reparto de los juzgados de instrucción (en el orden penal) y a la de los Juzgados de Familia que estén vigentes en cada momento y hayan sido aprobadas el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para los Juzgados de Barcelona.

BASE CINCO SUSTITUCIONES ENTRE JUZGADOS

El juzgado nº 5 sustituirá al nº4, el nº 4 al nº 3, el nº3 al nº 2, el nº 2 al nº 1 y el nº 1 al nº 5.

BASE SEIS CUESTIONES DE COMPETENCIA

C.1- Cuestiones de Competencia relativa negativa

1. Cuando un juzgado considere que no es competente para conocer de las diligencias que haya recibido de decanato o de otro Juzgado, las devolverá mediante resolución motivada con invocación de la base que apoye su criterio y en el plazo de cinco días hábiles. Esta resolución, a diferencia de las cuestiones de competencia objetiva o territorial, no deben pasarse a trámite de informe al MF ni a las partes, ni están sujetas a recurso de apelación.

2. El Juzgado que las reciba, ya directamente, ya de decanato, si se considera incompetente, planteará ante el juzgado Decano la cuestión de competencia relativa mediante resolución motivada indicando expresamente la base que apoye su criterio en el plazo de

cinco días hábiles. Igualmente, esta resolución, a diferencia de las cuestiones de competencia objetiva o territorial, no deben pasarse a trámite de informe al MF n a las partes, ni están sujetas a recurso de apelación.

3. El Juzgado decano resolverá por acuerdo la cuestión de competencia relativa planteada entre esos dos Juzgados en el plazo de cinco días hábiles. De dicho acuerdo, que no es susceptible de recurso, se remitirá copia a los dos Juzgados concernidos.

4. No obstante los plazos señalados en los párrafos anteriores cuando exista persona privada de libertad, todas las actuaciones relativas al planteamiento y resolución de la cuestión de competencia se realizarán en el plazo más breve posible. En estos casos la entrada de la causa en el juzgado decano deberá tener lugar antes de las 12.00 horas.

El plazo para resolver las actuaciones relativas a supuestos de causas con personas privadas de libertad se fija en tres días.

- El Juez o Jueza que cuestione su propia competencia no por ello pierde, hasta que se resuelva el incidente, la competencia de control y garantía de la situación de privación de libertad y de resolución de los recursos que puedan interponerse contra la misma.

(A. TS nº 128/17 de S.G. 19/06/2018)

5. El plazo de cinco días hábiles al que se refieren los párrafos anteriores será determinante para atribuir la "competencia relativa" entendiéndose que el Juzgado de Violencia que no remita las diligencias -al Juzgado que estime competente o al decanato-o no interponga la cuestión de competencia relativa, **asumirá la competencia para conocer de las actuaciones.**

C-2 Cuestiones de competencia relativa positivas

1.1.- Cuando un Juzgado que esté conociendo de unas diligencias, considere que a las mismas deben acumularse otras de las que esté conociendo otro Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, se lo hará saber por medio de oficio razonado, con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en la que se apoya. El Juzgado que reciba esta comunicación, de no aceptar remitirle las diligencias, se lo comunicará dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de

oficio, indicándole, a su vez, la Base de Reparto o normativa legal en que sustenta su criterio.

1.2.- El Juzgado que pretende la acumulación, dentro de los tres días hábiles siguientes, podrá dirigirse al Juzgado Decano planteando la cuestión de competencia positiva, que la resolverá, en idéntico término, determinando si procede o no la acumulación con arreglo a las Bases de Reparto y normativa legal.

BASE SIETE ERRORES EN EL REPARTO

El Juzgado Decano resolverá de oficio, en cualquier momento, los errores sufridos en el reparto de los asuntos.